



# Consejo Local Electoral

**IEEN-CLE-067-2017**

**PROYECTO DE ACUERDO  
DEL CONSEJO LOCAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL POR EL  
CUAL SE APRUEBAN LAS  
REGLAS GENERALES Y EL  
FORMATO DEL DEBATE  
ORGANIZADO POR EL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE NAYARIT  
PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL  
ORDINARIO 2017.**

## **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
3. El 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
4. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.



## Consejo Local Electoral

5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
6. El 5 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
7. Con de fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-029/2016, en el cual se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Temporal de Debates, para el proceso Local electoral 2017.
8. El 05 de enero de 2017, se declararon inválidas diversas disposición de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional y Morena respectivamente, fecha en la que comenzó a surtir sus efectos legales.
9. Mediante acuerdo IEEN-CLE-032/2017 de fecha 05 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates 2017.
10. El 12 de abril del año en curso, mediante acuerdo IEEN-CLE-055-2017, el Consejo Local Electoral aprobó la creación y designación de los integrantes del Comité Técnico de la Comisión Temporal de Debates, para el proceso electoral local ordinario 2017, asimismo mediante acuerdo IEEN-CLE-056-2017, aprobó la integración de la Mesa de Representantes de los candidatos a Gobernador del Estado de Nayarit de la Comisión Temporal de Debates 2017.
11. Con fecha 27 de abril de 2017, la Comisión Temporal de Debates aprobó el Acuerdo IEEN/CTD/003/2017, por el cual aprobó la modificación de la Integración de la Mesa de Representantes de los Candidatos a Gobernador de la Comisión Temporal de Debates 2017.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; punto 1 y 3, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones, creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos



## Consejo Local Electoral

Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.

- IV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V.** De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso o) de la citada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- VI.** Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIX, podrán servir como base o criterios para el Instituto Estatal Electoral en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación local.
- VII.** Que en términos de artículo 304, del Reglamento de Elecciones, se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, y tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.



## Consejo Local Electoral

- VIII.** Que el artículo 307 del Reglamento de Elecciones, dispone que la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates, estará integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales, así como una Mesa de Representantes, conformada por representantes de los candidatos al cargo de elección respecto del cual se realice el debate.
- IX.** El artículo 308 del Reglamento de Elecciones establece que una vez integrada la Comisión Temporal de Debate, y registrados los candidatos para el cargo de elección popular, se instalará inmediatamente la Mesa de Representantes, la cual contara con las siguientes atribuciones: revisar y emitir opinión de las bases, calendario, formato y reglas del debate, y sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.
- X.** Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones dispone que, la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit genere para este fin, las cuales podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- XII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.



## Consejo Local Electoral

- XIII.** Que el artículo 81, fracción XIV de la Ley Electoral de Estado Nayarit, establece que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones el organizar por lo menos un debate entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- XIV.** Los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en la entidad. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad y de telecomunicaciones.
- XV.** El artículo 89 bis, fracción I, II, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala las siguientes atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral: vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del Consejo; Votar en las sesiones del Consejo Local o de las comisiones donde participen; por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; Asistir desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo e integrar las comisiones en las que se les designe; Participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo y sus comisiones; Guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de su cargo o comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo.
- XVI.** Mediante Acuerdo IEEN-CLE-032/2017 de fecha cinco de marzo del dos mil diecisiete, el Consejo Local Electoral aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates 2017, del cual se desprende la necesidad de conformar un Comité Técnico que apoye a la Comisión Temporal Debates en la definición de los formatos de debates, reglas y organización de los mismos.
- XVII.** Con fecha 12 de abril del año en curso, el Consejo Local Electoral, aprobó la creación del Comité Técnico de la Comisión de Debates, así como su integración, quedando en los siguientes términos:

<i>2 Especialistas en materia electoral</i>	<i>Dra. Lourdes Pacheco Ladrón de Guevara</i>
---	---

	<i>Dr. José Luis Pacheco Reyes</i>
<i>2 Especialistas en comunicación política</i>	<i>Lic. Lucinda Herena Mora Lic. Katty Guadalupe de la Barrera Pimienta</i>

- XVIII.** Que mediante Acuerdo IEEN-CLE-056-2017 el Consejo Local Electoral, aprobó la creación e integración de la Mesa de Representantes de los Candidatos a Gobernador del Estado de Nayarit de la Comisión Temporal de Debates 2017.
- XIX.** Que una vez instalada la Mesa de Representantes, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo para definir las circunstancias para la organización del Debate entre los candidatos a Gobernador, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 307 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Derivado de esas reuniones, en las cuales estuvieron presentes Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Debates, el Comité Técnico, integrantes de la Mesa de Representantes y asesores técnicos en comunicación, se definieron las reglas y el formato que se utilizara en el Debate, tocando los siguientes temas:

<b>Número de Reunión de Trabajo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Objeto</b>	<b>Aspectos relevantes de la reunión y resultados</b>
<i>Primera</i>	<i>8 de abril</i>	<i>Analizar el proyecto de las reglas generales para la celebración de debates en el Estado de Nayarit, previamente circulado en la convocatoria, y valorar las propuestas presentadas por los integrantes de la Mesa de Representantes y miembros del Comité Técnico.</i>	<i>Se analizó cada uno de los artículos que integran las reglas generales, realizando las observaciones y modificaciones pertinentes, debidamente consensadas por los presentes.  Se valoró contar o no, con la presencia de los medios de comunicación en el lugar del debate.  Se acordó actualizar el proyecto de reglas generales del debate y volver a presentarlo para su validación.</i>
<i>Segunda</i>	<i>12 abril</i>	<i>Analizar el proyecto de las reglas generales</i>	<i>Se contó con la presencia de un técnico en comunicación quien explicó a detalle las cuestiones y necesidades técnicas del debate.</i>

		<p>actualizado para la celebración de debate, así como el primer borrador del proyecto del formato del debate.</p>	<p>Se informó que la empresa de televisión hará la producción y transmisión del debate será la televisora XHKG.</p> <p>Se definió que el lugar del evento sería el Teatro del Pueblo por las cuestiones técnicas, financieras y logísticas.</p> <p>Se acordó respetar el acceso a la información a los medios de comunicación, pero limitar su acceso físico al recinto donde se realice el debate.</p> <p>Se definió que el número máximo de invitados por cada candidato sería de siete.</p> <p>Se precisó que al lugar del evento no se pueden acceder con dispositivos móviles y/o electrónicos.</p> <p>Se validaron las reglas generales del debate, haciendo los ajustes necesarios.</p>
Tercera	18 abril	<p>Definir el formato y la dinámica del debate.</p>	<p>Se analizaron dos propuestas de formato las cuales consistían en:</p> <p>Propuesta 1. Son 8 bloques de participación en los que se expondrá 1 tema en cada bloque. Todos los candidatos tendrán intervención en cada bloque, pero solamente aquel que inicie cada bloque tendrá derecho a réplica.</p> <p>Propuesta 2. En este formato habrá 4 bloques, con tres temas definidos y uno más con tema libre. En todos los bloques cada uno de los candidatos tendrá derecho a una intervención inicial y una réplica.</p> <p>Cuatro de los representantes se inclinaron por la propuesta 1, mientras que otros 3 se inclinaron por la propuesta 2. El representante del partido Morena no asistió a la reunión.</p> <p>Se habló del tiempo de duración del debate, la mayoría coincidió que la duración del debate debería ser de aproximadamente 2 horas.</p> <p>Se acordó realizar una escaleta actualizada considerando los tiempos televisivos de producción y la inclusión de un octavo candidato (Partido Encuentro Social). La escaleta se enviaría a cada integrante del Comité Técnico y de la Mesa de Representantes para su análisis. Se convocaría a próxima reunión de trabajo para deliberar y consensar el formato definitivo del</p>



			<i>debate, y para definir los temas a debatir por los candidatos.</i>
<i>Cuarta</i>	<i>21 abril</i>	<i>Definir la escaleta del debate y los temas a debatir que se incluirán en el formato.</i>	<p><i>Se analizaron las dos propuestas de las escaletas. En el formato 1 el tiempo total es de 135 minutos, con tiempos de intervención de cada candidato en cada bloque de alrededor de un minuto. Mientras que en el formato 2, el tiempo total es de 120 minutos con tiempos de intervención de cada candidato en cada bloque de 3.5 minutos.</i></p> <p><i>En consulta a los representantes de los candidatos, se obtuvo que 6 de los representantes preferían el formato 2 del debate, mientras que solamente 2 de ellos se inclinaron por el formato 1. Así mismo, para cada uno de los formatos se definieron los temas a debatir por parte de los candidatos.</i></p> <p><i>Se definió que previo a la celebración del debate se llevará a cabo una sesión de la Comisión Temporal de Debates en la cual se hará el sorteo respecto al orden de intervención de los candidatos en cada bloque, a la ubicación de cada candidato en el escenario y al orden de presentación de los temas a debatir.</i></p>

- XXI.** Que derivado de lo anterior, se logró instituir el formato y las reglas a las que se deberán sujetar los Candidatos a Gobernador que participaran en el Debate 2017, mismo que se adjunta al presente como Anexo Único.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; y 116 fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5, párrafos primero y segundo; 30, numerales 1, inciso e) y 2, 98 numeral 1; 99, 104; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303, numeral 2, 304, 307, 308 y 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 135, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, fracción XIV, 89 fracción I, II, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 5, 7, incisos a) y e), 8 numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit el Consejo Local Electoral, este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

**Primero.-** Se aprueba las reglas generales el Debate de Candidatos a Gobernador, organizado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el



## Consejo Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2017. **(ANEXO UNO)**

**SEGUNDO.** Se aprueba el formato a utilizar en el Debate de Candidatos a Gobernador, organizado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017. **(ANEXO DOS)**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente instrumento jurídico, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día xx de abril de 2017, Publíquese.